

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		
OVIEDO.	4,00 pesetas trimestre	Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO de 8 de agosto de 1939 disponiendo que a los fines del artículo 2.º del Decreto de 4 de junio de 1939, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller, los de Maestro Nacional Superior y de Bachiller, Eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de Perito Mercantil.

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

DISPONGO:

A los fines del artículo segundo del Decreto de cuatro de junio último, surtirán los mismos efectos que el título de Bachiller los de Maestro Nacional Superior y de Bachiller eclesiástico, y para la Escala de Intendencia, el de perito Mercantil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.— Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

Fidel Davila Arrondo.

(B. O. del 14 de agosto).

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas.— Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de don Julio Eguilaz Cabeza, solicitando, como Director de la Sociedad Popular Ovetense, autorización para establecer enlace, prolongación, sustitución y ampliación de líneas subterráneas de transporte de energía eléctrica e instalación de un nuevo centro de transformación en el barrio de La Matorra, de esta capital:

Resultando que abierto el periodo de información pública, ninguna reclamación ni observación tuvo

entrada en esta Jefatura ni en la Alcaldía de Oviedo, durante los treinta días reglamentarios:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto presentado, estima éste aceptable y propone se otorgue la concesión solicitada con las condiciones que, a su juicio, pudieran imponerse para la ejecución de las obras correspondientes:

Resultando que la Jefatura de Industria entiende asimismo otorgable la concesión y señala las condiciones que, por lo que afecta al servicio a su cargo, deben imponerse:

Resultando que la Abogacía del Estado manifiesta que, ajustándose la tramitación del expediente a las normas reglamentarias y conformes las entidades técnicas con la petición, no vé inconveniente en que se autorice la instalación pedida:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de marzo de 1919:

Considerando que no existe perjuicio alguno para intereses particulares, puesto que no se produjo reclamación durante el periodo de información pública, ni tampoco para los generales de la Administración, como aprecian las entidades preinformantes:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos de rigor y que los informes de los técnicos son contestes en que se autorice la instalación que se pretende llevar a cabo:

Considerando que ello representa una indudable mejora para el servicio del suministro de energía eléctrica en esta capital y garantiza la seguridad pública de los conductores de la energía.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Popular Ovetense, domiciliada en Oviedo, para establecer las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, desde la ya existente en el Paseo de Santa Clara, pasando

por el lado derecho de la calle de Milicias Nacionales a cruzar la de Uría y el Paseo de José Antonio Primo de Rivera, continuando por el paseo del Parque de San Francisco, en la margen izquierda de la calle de Toreno hasta el nuevo centro de transformación a emplazar al final de dicha calle, continuando la línea subterránea también, hasta cruzar la calle de Santa Susana y seguir por la de Celestino Villamil, Campo de Maniobras y carretera de Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco, que cruza en el km. 2, hm. 1, para llegar a la Central del Fresno.

b) Prolongación de la línea subterránea de transporte de energía eléctrica, que actualmente termina en la Avenida de Fuertes Acevedo, en el transformador de la Granvía, hasta 30 metros por la calle de Asturias, cruzando la carretera de Santander a La Coruña, en el km. 212, hm. 3 y terminando frente a la casa número 9 de la citada calle de Asturias.

c) Líneas subterráneas para sustituir las aéreas existentes en el camino antiguo de Santa María de Naranco, partiendo de la Central de Naranco en dirección a la calle A de la Colonia Astur, cruzando dicha calle para seguir por la margen izquierda de la calle C, hasta el final de la urbanización de la Colonia, donde la línea subterránea se convierte en aérea para empalmar con la existente en aquel lugar.

d) Derivación que, partiendo del cruce de la calle C con la calle B de la mencionada Colonia, continuará por la margen derecha de esta última para enlazar en el comienzo del camino antiguo a Santa María de Naranco con la línea subterránea ya existente y que se dirige a la capital.

e) Líneas de distribución del servicio en baja tensión para ampliación y complemento de las ya existentes a fin de mejorar la instalación de las calles de Las Dueñas, Milicias Nacionales, Uría, Toreno, Gil de Jaz, Doctor Casal, San Francisco, Prineipado, Suárez de la Riva y Calvo Sotelo.

f) Del nuevo Centro de Transformación de la calle de Toreno, partirán cuatro líneas alimentadoras que cruzarán la carretera de Santander a la Coruña en el kilómetro 212, hm. 2.

(g) Instalación en el barrio de La Matorra de un nuevo Centro de Transformación para sustituir al establecido actualmente en la Serrería de Rubín, convirtiéndose en subterráneo un cruce, en la actualidad aéreo, de la línea en alta tensión sobre la carretera de Oviedo a los Monumentos Nacionales de Naranco.

2.ª Se declaran las obras a ejecutar para la construcción de las mencionadas líneas, de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por terrenos de dominio y uso público y sobre fincas de propiedad particular.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Julio Eguilaz Cabeza, en 22 de mayo de 1936.

4.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de un mes y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.ª La inspección de las obras, en cuanto éstas afectan a terrenos y bienes de uso y dominio público, se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que deberá la Sociedad concesionaria comunicar la fecha en que terminen las instalaciones, a fin de que, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien de legue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose acta del resultado, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como en los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

7.ª Se entiende otorgada esta concesión a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las vigentes disposiciones sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

8.ª Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de protección a la industria nacional, así como lo legislado en relación con el contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás de carácter social.

9.ª Antes de la puesta en servicio de cada una de las partes que comprende la concesión, avisará la Sociedad concesionaria a la Jefatura de Industria a los efectos del Decreto de 19 de febrero de 1934, (Gaceta del 21).

10.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá según los preceptos de la Ley general de Obras Públicas y su Reglamento.

Y aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y presentada la póliza de 150 pesetas, que establece la vigente Ley del Timbre para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Luis Goecochea Solis.

JUNTA HARINO - PANADERA PROVINCIAL DE OVIEDO

AVISO IMPORTANTE PARA FABRICANTES HARINEROS Y PANADEROS

En virtud de telegrama recibido del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, desde mañana, día 20 de agosto, queda autorizada la fabricación y empleo de harinas cuyo porcentaje de extracción sea el del peso del hectolitro aumentado en un 10 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres - Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: D. Angel Pérez de Leza.

Clase de aprovechamiento: Lavado de mineral.

Cantidad de agua que se pide: Cuarenta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Piedrallana.

Término municipal en que radican las obras: Caravia.

Se abre un plazo de treinta días naturales que terminará a las trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él, procedien-

dose a la apertura de los mismos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Los proyectos, autorizados por Ingeniero de Caminos, que unirán a ellos el recibo de la Contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando la distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima, y la clase de camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927.

Oviedo, 18 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José R. Prieto Noriega, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Angel Pérez de Leza, que lo es de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas para la mina de espato fluor que se llamará "María Fernanda" (número 24.195), sita en Panices, concejo de Caravia. Verifica su designación en esta forma:

Se tomará como punto de partida una cruz grabada a pico en el talud de una curva muy pronunciada en la carretera de Arriondas a Colunga, entre los kilómetros 13 y 14 de dicha carretera; al lado de esta cruz hay marcados con pintura roja algunos números. Desde este punto, en dirección Norte, 70 grados Oeste, se medirán veinte metros, donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al Noroeste, 400 metros; de 2.ª a 3.ª al Sureste, 400 metros; de 3.ª a 4.ª al Noroeste, 400 metros; de 4.ª a 1.ª o punto de partida, 400 metros, quedando cerrado el perímetro de cuatro hectáreas. Rumbos magnéticos.

Linderos: Al N. terreno propiedad del mismo D. Angel Pérez de Leza; al S. terreno comunal; al E. comunal y José Díaz; al O. comunal y Dolores Pis.

Propietarios: Todo el terreno comprendido dentro del registro es comunal, del Ayuntamiento de Caravia.

Y habiendo efectuado los depósitos correspondientes en el citado expediente, el Excmo. Sr. Gobernador, a propuesta de esta Jefatura y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de Minas vigente, ha acordado que se notifique al Ayuntamiento de Caravia, como interesado en la pretensión del solicitante, para que en el plazo de quince días manifieste si se obliga a hacer por su cuenta el laboreo de aquella substancia o, en otro caso, exponga las razones en que funde su negativa a que explote dicho registrador.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento de Caravia y efectos indicados.

Oviedo, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

Don Eugenio Cueto Rui-Díaz, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Julián Montes Sanchez, vecino de Priandi, (Nava), ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Ampliación a Luisa", sita en el paraje llamado Capilla de Santa Coloma y otros, parroquia de Priandi, concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina llamada "Luisa", número 24.078, y desde dicho punto de partida a la 1.ª estaca en dirección O. 30°48' S. se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 30°48' O. 100 metros; de 2.ª a 3.ª O. 30°48' S. 100 metros; de 3.ª a 4.ª N. 30°48' O. 200 metros; de 4.ª a 5.ª E. 30°48' N. 100 metros; de 5.ª a 6.ª N. 30°48' O. 200 metros; de 6.ª a 7.ª E. 30°48' N. 100 metros; de 7.ª a punto de partida S. 30°48' E. 500 metros, cerrando así el perímetro las siete hectáreas solicitadas.

Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.201, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Eugenio Cueto.

Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

EDICTO

D. José Muñoz Amo, Recaudador de la Hacienda y Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Francisco Pérez Nosti, de ignorado paradero, por los conceptos de urbana e industrial, correspondientes a los trimestres 3.º y 4.º de 1935, años 1936, 1937, 1938 y 1.º y 2.º trimestres de 1939, importantes ocho mil cuatrocientas treinta y siete pesetas y noventa y un céntimos, mas los recargos y costas, en cuyo expediente se dictó la siguiente

"Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la parte del derecho que al deudor Francisco Pérez Nosti pue-

den corresponderle sobre la finca embargada, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 15 de septiembre próximo y hora de las once, en el local del Juzgado, y siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo. Notifíquese esta providencia al deudor y anúnciese por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que la finca embargada y cuyos derechos correspondientes al deudor se han de enagenar, es la siguiente:

Casa en esta ciudad, número 18 de la calle de Palacio Valdés y 43 de la de Covadonga, de dieciocho metros de altura, compuesta de planta baja, cuatro pisos altos y desván, con dos fachadas. Ocupa ciento cuarenta y cinco metros cuadrados, linda derecha entrando por la primera de dichas calles, casa de D. Andrés González Fernández; izquierda otra de herederos de D.ª María Alonso; por la derecha entrando por la segunda de dichas calles, casa de D. Ignacio Prado, e izquierda otra de D. Jesús Bascarán.

Que en virtud de sumario tramitado en el año 1934 por el Juzgado de Instrucción de este partido, contra el D. Francisco Pérez Nosti, en estado civil de viudo, por el delito de homicidio por envenenamiento, le embargó la participación que a dicho procesado le pueda corresponder sobre dicha casa para asegurar las responsabilidades civiles que pudieran afectarle hasta la cantidad de treinta mil pesetas que se le exigió como fianza y que no prestó dentro del plazo legal.

Servirá de tipo para la subasta la suma de treinta y cinco mil pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes tienen derecho a librar la finca antes de la adjudicación, pagando el débito, recargos y costas del procedimiento.

3.º Que la certificación del Registro de la Propiedad supletoria de los títulos del inmueble se halla de manifiesto en esta Agencia, (Quintana, 14, bajo), y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta el depósito previo del cinco por ciento del tipo.

5.º Que el rematante tendrá obligación de entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera al crédito del actor, continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el remanente las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. (Año de la Victoria).—El Recaudador Agente, José Muñoz.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

D. Ceferino Gutiérrez Martínez de Vega, vecino de la Culquera, concejo de Pola de Lena, solicita dos parcelas sobrantes de la expropiación de la carretera de Pola de Lena al Cordal de la Segada, sitas: una, en el kilómetro 2, hectómetro 7, que perteneció a finca expropiada al señor Marqués de San Feliz, y otra, en el kilómetro 2, hectómetros 9 y 10 de la finca expropiada a D. José Fernández González, señaladas respectivamente con los números 34 y 46 en las hojas de aprecio, y procediendo ésta Administración a la instrucción del oportuno expediente, lo hace público por medio del presente periódico oficial, para que, el que se crea perjudicado pueda formular su oposición ante esta oficina, Negociado de Propiedades, a cuyo efecto se pone de manifiesto el citado expediente durante las horas laborables y plazos de un mes a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, José María Santos.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

ANUNCIOS

Incoado expediente a Sabino Lopez Fernández, estado soltero, vecino de Castrillón, en virtud del Decreto fecha 31 de julio de 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, este Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguiente:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Incoado expediente a Florentino Rodríguez González, vecino de Prendes, (Carreña), en virtud del Decreto fecha 2 de agosto de 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades

Políticas de Oviedo, este Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguiente:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

Juzgado número uno

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina y Juez Instructor del expediente de pérdida de libreta de inscripción de Senen Pidal Alvarez.

Hago saber: Que se declara nula y sin ningún valor la mencionada libreta, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto.

Gijón, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Juan González Toca.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE TAPIA DE DASARIEGO

ANUNCIO

Formado el Padrón para la cobranza de las cuotas correspondientes a la Cámara Agrícola, sobre la contribución rústica y pecaria en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, al objeto de las reclamaciones.

Tapia de Casariego, 13 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Méndez.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

Por la presente y en méritos de la providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal en funciones de este término don Antonio Muñoz Alvarez, en la demanda de juicio verbal civil, propuesta ante este Juzgado por don Servando García y Suárez, viudo,

industrial, vecino de esta villa, contra doña Victorina Fernández y Fernández, mayor de edad, del comercio de esta plaza, casada con don José María Lavilla Santiago, jornalero, ausente en ignorado paradero, sobre pago de ochocientos noventa y seis pesetas cincuenta céntimos por venta de mercaderías y a fin de que éste comparezca ante el Juzgado municipal el día treinta del actual mes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado a contestar a la demanda, en la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y a los efectos de los artículos 269 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva de citación al demandado don José María Lavilla, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Avilés a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia e instrucción del partido.

Hago saber: Que el día trece de septiembre próximo a las once horas, habrá de tener lugar en este Juzgado de primera instancia, pública subasta del aparato de radio que se dirá, que fué recogido como de procedencia roja y que se encuentra depositado en la Secretaría de este mismo Juzgado, para dedicar su importe e ingresarlo en la Caja General de Depósitos, en virtud de órdenes recibidas de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo.

El aparato que se anuncia en subasta tiene las siguientes características.

Marca «Sparton», con chasis, número 078.096, de cuatro lámparas, con un elevador reductor de fluido que forma parte del mismo. Fué tasado por peritos en doscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que la subasta por ser tercera, se celebrará sin sujeción a tipo, teniéndose en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, exhibirán su cédula personal y consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

3.º Que el aparato, como queda expresado, queda en Secretaría, donde puede ser examinado por las personas que lo deseen.

Dado en Cangas del Narcea, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Felipe Rodríguez Claret.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

DE BOAL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia de los abuelos del soldado Américo Valentín Tañez Alvarez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hijas Concepción Alvarez y esposo Valentín Tañez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Concepción Alvarez y esposo Valentín Tañez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Concepción y Valentín, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Américo Valentín Tañez Alvarez.

La repetida Concepción Alvarez, es natural de Castrillón, hija de Calixto y de Balbina.

Señas personales: estatura, regular; pelo, castaño claro; ojos, al pelo; nariz, regular; boca, idem; color, bueno. Particulares ninguna.

Todo lo cual, certifico.

Boal, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VELAZQUEZ ALMENDRO, José, Oficial 3.º de Artillería de la Armada que prestó servicios en la Constructora Naval de Reinos, durante la dominación marxista, se le emplaza para que en el término de ocho días contados a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado Especial de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Santander, para ser constituido en prisión, de no hacerlo será considerado en rebeldía.

RODRIGUEZ MATINOTE, Guillermo, de 27 años de edad, casado, chofer, vecino de Villalba, (Lugo), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo a constituirse en prisión en el sumario número 33 de 1938, que en el mismo se sigue sobre robo contra el mismo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE PEÑAMELLERA BAJA

ANUNCIO

Por medio del presente, se hace público que en este término municipal y en poder de don Víctor Corces Fernández, se hallan las reses, cuyos dueños se desconocen, siguientes:

Un caballo rojo, cerrado, de siete cuartas próximamente, sin ninguna marca a la vista.

Una yegua torda, marcada S V o V S, de siete cuartas.

Dichos animales quedan a disposición del que acredite ser su dueño, previo el pago de los gastos consiguientes por su custodia, lo que deberán acreditar dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales

sin haberse presentado quien acredite ser su legítimo dueño, se procederá a la venta de las mismas en pública subasta.

Consistoriales de Peñameñera Baja, a 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jose Cuevas.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

SUCURSAL DE INFIESTO

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados los siguientes resguardos de depósito en este Banco

Número 1.120, fecha 14 de mayo de 1938, de imposición a vencimiento fijo de pesetas 10.000, a favor de D.^a María y D.^a Encarnación González Conde, indistintamente; vencimiento: 14 de marzo de 1939.

Número 1.121, fecha 14 de mayo de 1938, de imposición a vencimiento fijo de pesetas 35.368, a favor de D.^a María González Conde; vencimiento: 14 de mayo de 1939.

Se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derechos a reclamar puede hacerlo antes del 19 de septiembre próximo, pues transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular los originales y expedirá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Infiesto, 19 de agosto de 1939.—

Año de la Victoria.—El Director, Ramón Villa Suárez.

Banco Asturiano de Industria y Comercio

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, Sucursal de Carreña de Cabrales, número 588, expedido con fecha 4 de septiembre de 1933, a favor de don Fernando González Sanchez, vecino de Carreña, comprensivo de trescientas acciones del Ferrocarril Madrid-Zaragoza-Alicante, números 112.040, 113.184, 114.273, 116.290, 117.602, 117.901, 118.252, 118.591|4, 119.098, 119.257, 119.711, 119.892|3, 119.924, 120.415|6, 120.418, 120.871, 121.016, 124.768, 125.663, 127.698|9, 129.145, 130.851|2, 132.881, 134.116, 134.334, 135.049|50, 136.479, 136.502, 136.511, 138.041, 139.152|4, 139.558, 139.595|6, 139.792, 139.890, 140.227, 140.261, 140.514, 140.531, 157.254, 159.495, 160.545, 161.189, 167.117|21, 183.274, 186.462, 186.970, 187.797|8, 188.828, 190.652|8, 190.644, 190.791, 191.472, 191.919, 192.296, 192.458, 193.714, 194.068, 195.812, 198.447, 198.570, 200.160, 200.291, 202.245, 218.233|41, 218.539, 218.551|2, 218.580|1, 218.645, 218.539, 218.859, 218.949, 219.033, 219.054|5, 230.683, 262.038, 263.028|9, 263.257|8, 263.306|11, 265.035, 265.309, 268.508, 270.400, 270.590, 275.352, 276.785|7, 280.218, 282.029|30, 284.648|50, 287.518, 289.259, 290.711|16, 290.994,

291.540, 291.717|8, 292.187, 292.500, 292.655, 297.038, 301.667, 304.244|5, 304.391, 306.580|1, 306.935, 308.562, 308.830, 308.850, 308.889|90, 309.204, 309.696|7, 310.573, 311.841|42, 311.983, 313.091, 313.095, 313.483|5, 313.710, 314.057, 314.157, 314.236|7, 314.390, 514.904|7, 316.058|59, 316.255, 316.265, 316.277|9, 316.929, 318.030|1, 318.209|14, 318.718, 318.730, 318.912, 319.271, 319.471, 319.761, 320.218, 320.474, 320.829|31, 320.854, 321.098, 321.034, 324.053, 327.776|7, 328.810|1, 329.250, 329.718, 334.594, 351.819|25, 354.368, 358.895, 361.126, 365.533, 387.014, 401.885, 407.427|8, 408.008|17, 414.252, 416.222|28, 418.294|5, 449.721, 450.859, 452.726|43, 453.313|15, 458.446|50, 471.420, 473.591|5, 482.503, 482.783|4, 482.790, 485.704, 486.438, 494.553|4, 401.886, por pesetas nominales ciento cuarenta y dos mil quinientas, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo diez de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva, Director-Gerente.